

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de As-
turias continúan sin no-
vedad en su importante
salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de orden público de esta provincia, procurarán la captura del joven Julian Lopez Garcia, natural de Salmoral, comprendido en el actual reemplazo, y de las señas que á continuacion se expresan.

En el caso de que fuere habido lo pondrán á disposición del Señor Gobernador de la provincia de Salamanca que lo reclama, dándome conocimiento para que conste en sus antecedentes.

Segovia 31 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Señas del reclamado.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz abultada, barba nada, cara regular, color triguero, lleva cédula de jornalero expedida por el Ayuntamiento de su naturaleza en 5 de Setiembre de 1876.

Vigilancia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de tres criminales autores de robo y homicidio y de las señas que á continuacion se expresan, poniéndoles caso de ser habidos, á disposicion de mi autoridad, á los efectos oportunos.

Segovia 3 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Señas de los criminales.

Edad de 20 á 30 años, estatura corta, vestidos los tres con gorras, uno con pantalon azul Bayona y chaqueta negra; otro con pantalon pana ceniza claro y chaqueta negra y el otro, pantalon y chaqueta negra y bufanda color grosella: todos ellos calzan alpargatas nuevas y otro botinas ó botas.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

En la Gaceta núm. 91, 4.ª plana, del día 1.º del actual, se ha servido la Direccion general de Rentas Estancadas insertar el siguiente anuncio que copiado á la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.

En la provincia de Barcelona se han ocupado sellos falsos de pólizas de seguro de los sellos 8.º y 11.º, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra de 5 céntimos, todos ellos de las emisiones que están en circu-

lacion, habiéndose además entregado á los Tribunales los presuntos autores del delito.

Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legitimos son, segun la opinion de los grabadores de la Fábrica del ramo, las siguientes:

El sello de guerra de 5 céntimos es mas pequeño, pequeño de alto y ancho; toda la letra que tiene el mismo sello adolece tambien del defecto de ser mas pequeña; la frente del retrato de S. M. es mas corta, y carece tambien de las medias tintas que forman la parte saliente del pómulos; marcándose en los falsos con una raya gruesa que desentona visiblemente.

El sello de recibos y cuentas se diferencia de los legitimos en que el espacio que media entre el laurel y el carton del escudo en el lado derecho es mayor ó mas ancho en los falsos. La distancia que media entre las dos abrazaderas de los laureles al pié ó fin del carton del escudo es infinitamente mas grande en el falso, y carece del rayado que tienen los legitimos en el fondo. Los contornos superiores del carton del escudo que se ciñen á la corona tienen dos rayas en el falso, al paso que los legitimos tienen una solamente.

La póliza del sello 11.º se diferencia de las legitimas en que es reportada la piedra; la orla del lado derecho de la parte superior tiene tres circulitos, que en la falsa están cortados ó interrumpidos todos tres por la parte de abajo; la balanza de la figura que representa la Justicia

carece en la póliza falsa del remate ó punto que en la misma tienen las legitimas por la parte inmediata á la orla izquierda.

La póliza del sello 8.º se diferencia en que es la falsa mas corta de altura; el espacio del fondo que media entre los extremos de las cabezas de ambas figuras á la orla es notablemente mas pequeño; en la póliza falsa carece tambien del remate ó punta en la balanza y en igual sitio que en la póliza 11.º; en el escudo que existe en el centro de ambas figuras, el cuartel del castillo del lado derecho cuyo fondo está rayado en el falso, se nota una raya gruesa debajo del castillo, y al lado de esta raya un claro; ambos defectos no los tienen los legitimos; tanto esta póliza como la del sello 11.º, á ambas se les nota la falta de limpieza en todos sus contornos y detalles muy marcadamente en los escudos y los cuarteles aparecen muy cortos.

El color de la tinta de la póliza 8.º es de distinto tono, siendo bastante mas viva en la falsa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Director, José Rivero.

Lo que se hace saber al público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Administradores Subalternos de rentas y demás personas a quienes compete.

Segovia 3 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maurola.

Circular.

En el deseo de que no pueda imputarse á la Administración de mi cargo demora en la tramitación de los asuntos que la están encomendados ni de que esta pueda tacharse en su caso de apatía ú otros calificativos desfavorables sino que por el contrario resplandezca en sus actos la moralidad y la Justicia, objetos inherentes y predilectos de una buena Administración, he creído oportuno hacer público por el presente aviso Circular, que se hallan satisfechas de todos sus haberes corrientes las clases pasivas de la provincia, clero y juzgados. Asimismo se ha satisfecho á los habilitados de los Maestros de instrucción primaria cuanto á estos se adeudaba, á excepción de los de los pueblos siguientes, que no han ingresado lo que en tal concepto les pertenece.

NOTA de los pueblos que aparecen en descubierto por atenciones de Instrucción pública con expresión de los trimestres á que aquellos corresponde.

Pueblos.	Trimestres.	Pesetas.
Duruelo.....	1874-75..... 4.º	109 38
Bernuy de Coca.....	1876-77.... 1.º y 2.º	275 »
Campo de Cuellar.....	» 1.º y 2.º	341 26
Carrascal del Rio	» 2.º	179 68
Cobos de Fuentidueña.....	» 2.º	85 94
Cozuelos.....	» 2.º	156 25
Cuellar.....	1875-76..... 4.º	1.058 43
Idem.....	1876-77.... 1.º y 2.º	2.156 86
Frumales.....	» 2.º	179 68
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	» 2.º	203 12
Fuentidueña.....	» 2.º	140 62
Maderuelo.....	» 2.º	325 46
Martin Muñoz de las Posadas.....	1875-76... 3.º y 4.º	1.090 72
Idem.....	1876-77... 1.º y 2.º	1.090 72
Mata de Cuellar.....	» 2.º	140 62
Moraleja de Coca.....	» 2.º	364 52
Muñoveros.....	» 1.º y 2.º	800 72
Nava de la Asuncion.....	» 2.º	429 68
Ontoria.....	» 2.º	125 »
Pinarejos.....	» 1.º y 2.º	187 50
San Miguel de Bernuy.....	» 2.º	117 19
Santa María de Nieva.....	1875-76..... 4.º	568 16
Idem.....	1876-77.... 1.º y 2.º	1.136 32
Santiuste de Pedraza.....	1876-77..... 2.º	325 47
Tabanera la Luenga.....	1876-77..... 2.º	85 94
Valtiendas.....	1876-77..... 2.º	243 43
Valle de Tabladillo.....	» 2.º	325 46
Veganzones.....	1876-77... 1.º y 2.º	763 42
Villacastin.....	1876-77.... 1.º y 2.º	1.218 74
Yanguas.....	1876-77..... 2.º	156 25
Zamarramala.....	1876-77..... 2.º	346 46
Zarzuela del Monte.....	1876-77..... 2.º	554 69
Zarzuela del Pinar.....	1876-77..... 2.º	325 46
Total.....		15.498 77

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegando á noticia de los interesados puedan hacer á quien proceda las oportunas reclamaciones no dirigiéndolas á esta Oficina, en la persuasión de que en ella consista el retraso que pudieran observar en estos servicios.

Debo también recomendar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que arriba se citan ingresen en el término mas breve las cantidades que resulta se hallan adeudando por dicho concepto, mas el importe del tercer trimestre, por cuyos débitos estoy dispuesto á expedir apremios el dia 6 del próximo Abril, si no se hubieren realizado.

Segovia 31 de Marzo de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Francisco Javier Maureta.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presente en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Bo-

letín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentan dichas relaciones en el término señalado.

Ciruelos de Coca 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Agustin Sanz.

Alcaldía de Villeguillo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento oportuno del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes sujetos al impuesto de la contribución territorial en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones juradas y duplicadas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo así durante el expresado plazo, se les impondrá igual riqueza contributiva que en el presente año económico sin opción á reclamar de agravios.

Villeguillo 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Victoriano Gomez.

Alcaldía de Donhierro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento, ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término 15 dias, contando desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Donhierro Marzo 28 de 1877.—El Alcalde, Alejo Gonzalez.

Alcaldía de Madrona.

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, que en tanto que sea un hecho la rectificación de los amillaramientos mandados formar de nuevo por Real orden de 19 de Setiembre de 1876; se proceda á la formación de apéndices de los hoy existentes con objeto que sirva de base su riqueza para los repartimientos de territorial de 1877 á 1878: el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, ha acordado reclamar, como tengo el gusto de verificarlo, de los vecinos, terratenientes y hacendados forasteros de este pueblo relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional, en el preciso plazo de 15 dias contados desde esta fecha, en con-

formidad con lo que preceptua el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confección, en la inteligencia que el que nos las presente en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo marcado, se entiende que acepta la riqueza porque contribuye en el repartimiento del año actual, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación exija al ocultador la pena marcada en el artículo 24 del referido Decreto.

Madrona 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Llorente.

Alcaldía del Real Sitio de San Ildelfonso.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal practique con acierto la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, propietarios, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en este Real Sitio y su jurisdicción, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo, en término de 15 dias, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Real Sitio de San Ildelfonso á 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Llenderozas.

ALCALDIA DE Pinarejos.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico próximo venidero de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Pinarejos 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Perez.

ALCALDIA DE Cerezo de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que

tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se presenten.

Cerezo de Abajo 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Lopez.

ALCALDIA DE

Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mejor acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribución Territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de terminar los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujeción al artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jefe económico de esta provincia, hechas en circular de 20 del mes que cursa, inserta en el Boletín oficial número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar á las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 días citados.

Santo Tomé del Puerto 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

ALCALDIA DE

Domingo Garcia.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento mandado formar por la Administración económica en circular de 20 del que rige, sobre la riqueza territorial de este distrito municipal, la que ha de servir de base en el repartimiento para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contactados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no presentarlas en el expresado período, la Junta procederá de oficio y no serán oídas después las reclamaciones que presenten los interesados.

Domingo Garcia 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Valeriano Miguel.

ALCALDIA DE

Marazuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el apéndice de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico próximo de 1877 á 1878, según ordena la Dirección general de Contribuciones; se hace preciso que todos los propietarios, colonos, inquilinos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el preciso término de 10 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna relación y tendrán que pasar por lo que la Junta resolviera.

Marazuela 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Miguel Tabanera.

ALCALDIA DE

Villoslada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde su inserción en el Boletín oficial, las reclamaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Villoslada 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Gregorio Tejedor.

ALCALDIA DE

Chatun.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Chatun 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	3	8	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	11

Segovia 31 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Joaquin Maria Labandera.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	1	»	3	3	»	»	3	6

Segovia 31 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Joaquin Maria Labandera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Segovia.

Don Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de su razon sustanciado ante dicho Juzgado de este partido y por mi escribania, se ha dictado por el Señor Juez, la sentencia que copiada literalmente con su publicacion son como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete: el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por Doña María Blanco Carnicero, viuda y vecina de Carbonero el Mayor, su Procurador D. José Sancho Pulido, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con D. José Mauro García, vecino de esta ciudad;

Resultando que por el Procurador D. José Sancho Pulido á nombre de D.ª María Blanco Carnicero, se acudió al Juzgado con escrito fecha veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, interponiendo una demanda ordinaria contra D. José Mauro García, de esta vecindad, y solicitando por medio de un otrosí, se declarase pobre á su representada para poder litigar con aquel y con opcion á los beneficios que en tal concepto la corresponden para sostener la indicada demanda;

Resultando que conferido traslado de la solicitud de pobreza á D. José Mauro García, no fué evacuado, y acusada la rebeldia se declaró por decaído, siguiéndose los autos despues con los estrados del Juzgado y Promotor Fiscal, por el que no se ha hecho oposicion á la solicitud de pobreza;

Resultando que recibidos los autos á prueba aparece comprobado por las declaraciones de los tres testigos examinados que D.ª María Blanco Carnicero, carece en absoluto de toda clase de bienes, y vive atendida á lo que para su subsistencia la suministra su hija á la que sirve, y de la certificacion expedida por la Administracion económica de esta provincia, que no se halla inscrita en los amillaramientos como contribuyente por ningun concepto;

Considerando que aparece probado que á D.ª María Blanco Carnicero, no se la conoce ninguna clase de bienes, dependiendo su subsistencia de lo que la proporciona una hija casada en cuya compañía vive, sirviéndola en lo que puede, y por consiguiente carece de medios con que atender á los gastos del pleito entablado contra D. José Mauro García, y en tal concepto la asiste el derecho á gozar como pobre de los beneficios que la ley dispensa á los que se encuentran en su caso;

Considerando que por el demandado Mauro, y Promotor Fiscal no se ha hecho oposicion alguna á la declaracion de pobreza solicitada.

Visto lo dispuesto en los artículos

cientos ochenta, ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro á D.ª María Blanco Carnicero pobre para litigar con D. José Mauro García y con opcion á los beneficios que dispensa la ley en su artículo ciento ochenta y uno citados, sin perjuicio de lo que se determina en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y publicarla por edictos que se fijarán en las puertas del mismo, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldia de D. José Mauro García, en conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Publicacion. En la ciudad de Segovia á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete: el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido estando celebrando la audiencia pública de este dia, dió y pronunció la anterior sentencia, firmándola de su mano y puño y entregándola con los autos á mi el escribano en presencia de los testigos D. Gregorio Saez y Don Julian Otero de esta vecindad,

Y para que conste arreglo la presente que firmo, de que doy fé.—Miguel Gomez.

La sentencia con su publicacion que quedan compulsadas corresponden fielmente con sus originales á que me remito por obrar los autos en mi escribania. Y para que conste y pueda tener lugar la insercion del presente testimonio en el Boletín oficial, le libro, signo y firmo en Segovia á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Gomez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Santa Maria de Nieva.

Don Manuel Bárcena y Romo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio han pendido y penden autos promovidos por el Procurador del mismo Don Roman Rodado en nombre y representacion de Francisco Manso Gonzalez, vecino de Nieva en solicitud de que se declare á este pobre para litigar contra Eusebio Gomez que lo es del pueblo de Miguel Ibañez, sobre dacion de cuentas de los bienes quedados al fallecimiento de Ignacio Manso y su esposa Ana Gonzalez, y en cuyo incidente que se á seguido y sustanciado por todos sus trámites de ley se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia. En la Villa de Santa Maria de Nieva á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete en el incidente de pobreza promovido por Francisco Manso Gonzalez, vecino de Nie-

va para litigar contra Eusebio Gomez que lo es de Miguel Ibañez sobre dacion de cuentas de los bienes quedados al fallecimiento de Ignacio Manso y Ana Gonzalez y en el que es parte tambien el Promotor fiscal del Juzgado y = Resultando: que en trece de Enero próximo pasado el procurador D. Roman Rodado presentó en este Juzgado demanda de pobreza para litigar con Eusebio Gomez que lo es de Miguel Ibañez sobre dacion de cuentas de los bienes ligados al fallecimiento de sus padres Ignacio Manso y Ana Gonzalez, fundándose en que no posee mas que unas tierras de inferior calidad por las cuales paga de contribucion dos pesetas veinte y cinco céntimos al trimestre y que hallándose falto de vista que la edad de sesenta años carece de aptitud para trabajar y vive solo de la caridad.=Resultando: Que dado traslado de la anterior pretension al Eusebio Gomez y al Promotor fiscal por el término ordinario á cada uno, el primero le dejó trascurrir sin evacuarle por lo que acusada la rebeldia se le ha declarado rebelde entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.=Resultando que recibido el incidente á prueba el demandante Manso ha probado con tres testigos mayores de toda excepcion los extremos consignados en su demanda y con certificacion espedita por el secretario del Ayuntamiento de Nieva con relacion al libro de amillaramientos que solo paga por contribucion Territorial nueve pesetas veinte y ocho céntimos todo el año.=Considerando que deberán ser declarados pobres los que vivan solo de rentas, cultivo de tierras, etc. cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros de esta localidad que está graduado en diez reales diarios y en cuyo caso se halla el Francisco Manso; pues no es posible que el producto de las tierras que posee único con que cuenta para subsistir y por las cuales paga nueve pesetas, veinte y ocho céntimos al año, asciende á diez reales diarios que es la suma equivalente al doble jornal de un bracero de esta localidad.=Vistos: Visto el artículo ciento ochenta y dos en su número tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil.=Fallo: Que debo declarar y declaro á Francisco Manso Gonzalez pobre para litigar contra Eusebio Gomez en el pleito que piensa promoverle sobre dacion de cuentas de los bienes quedados al fallecimiento de Ignacio Manso y Ana Gonzalez y con opcion á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de referida Ley de Enjuiciamiento civil sin hacer sentencia de costas. Pues por esta mi secretaria que se notificará en los estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia segun lo prescriben el artículo mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de repetida Ley definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en este dia á presencia de los testigos Juan Martin y Calixto Oviedo de esta Ciudad exentos de toda excepcion, Santa Maria de Nieva, Marzo trece de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Bárcena y Romo.

Lo relacionado es cierto y la sentencia y nota de publicacion insertas convienen á la letra con sus respectivos originales obrantes en el incidente de que al principio se hace mencion este por ahora en mi poder y oficio á que me remito caso necesario. Y porque conste á fin de inscribir en el Boletín Oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Santa Maria de Nieva á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Bárcena y Romo.

Comisaria de guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de la Plaza de Barcelona.

Hallándome intruyendo expediente de reintegro contra D. Ramon Alejos, oficial que fué del ejército y natural de Palencia de Ventosa, provincia de Badajoz, por la cantidad de quinientas diez y nueve pesetas cincuenta céntimos, que percibió indebidamente de los meses de Marzo y Abril de mil ochocientos setenta y tres, hallándose á las órdenes entonces del General Contreras; por el presente cito, llamo y emplazo al referido D. Roman Alejos, para que por si ó por medio de persona debidamente autorizada se presente en el plazo de doce dias contados desde la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid, á dar sus descargos ó prestar su conformidad á dicho reintegro, ante esta Comisaria de Guerra, sita en la calle Nueva de San Francisco, número veinte y uno.

Dado de Barcelona á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Arjona.

Se compran monedas y toda clase de objetos antiguos.

Zapateria de la Covachuela de Santa Colomba, frente al estanco del Azoguejo, darán razon.

Se vende una Casa en esta Ciudad señalada con el número 3, en la calle Real, con una gran tienda con espaciosos almacenes; tiene dos pisos principal y segundo, con muchas habitaciones y bien distribuidas, y como punto céntrico de la poblacion siempre están alquiladas.

Las personas que quieran interesarse en esta compra podrán tratar con el procurador D. José Sancho Pulido ó con D. Manuel Guedan, Canongia vieja, número 7.

Imp. de Pedro Oñero, Calle Real, números 40 y 42.